

**A CONTINUACIÓN
DEBEN ESCOGER UNO DE LOS
SIGUIENTES CERTIFICADOS**

(LAS TABLAS DE LAS PÁGINAS 7-8 AYUDAN A LA
ELECCIÓN)



CERTIFICADO TÉCNICO

Que con referencia a la vivienda ubicada en [REDACTED] de El Campello (03560) y con Referencia Catastral [REDACTED], y cuya parcela según el vigente Plan General tiene la clasificación de Zona y Suelo [REDACTED], y con base en el artículo 8 del Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas,

CERTIFICO:

Que la vivienda arriba indicada objeto de este certificado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación; cumple la normativa técnica de habitabilidad de la Generalitat Valenciana aplicable; no se trata de una edificación de nueva planta; y por ello reúne todas las características necesarias para la obtención de la segunda ocupación conforme lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y fomento de la Calidad en la Edificación.



CERTIFICADO TÉCNICO

Que con referencia a la vivienda ubicada en [REDACTED] de El Campello (03560) y con Referencia Catastral [REDACTED], y cuya parcela según el vigente Plan General tiene la clasificación de Zona y Suelo [REDACTED], y con base en el artículo 190.4 de la TRLOTUP (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de Junio),

CERTIFICO:

Que la vivienda arriba indicada objeto de este certificado, cumple la normativa técnica de habitabilidad de la Generalitat Valenciana aplicable; no se trata de una edificación de nueva planta; y por ello reúne todas las características necesarias para la obtención de la segunda ocupación conforme lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y fomento de la Calidad en la Edificación.

Que se trata de una edificación preexistente al 20 de agosto de 2.014, cuya parcela según el vigente Plan General tiene la clasificación indicada anteriormente, siendo compatibles el uso y la edificación con el planeamiento urbanístico vigente, y cuenta con sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales o, en su defecto, sistema de depuración integral de aguas residuales, acceso rodado y abastecimiento de agua potable.



CERTIFICADO TÉCNICO

Que con referencia a la vivienda ubicada en [REDACTED] de El Campello (03560) y con Referencia Catastral [REDACTED], y cuya parcela según el vigente Plan General tiene la clasificación de Zona y Suelo [REDACTED], y con base en la disposición transitoria vigesimosexta del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje,

CERTIFICO:

Que la vivienda arriba indicada objeto de este certificado, cumple la normativa técnica de habitabilidad de la Generalitat Valenciana aplicable; no se trata de una edificación de nueva planta; y por ello reúne todas las características necesarias para la obtención de la segunda ocupación conforme lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y fomento de la Calidad en la Edificación.

Que es una edificación preexistente al 20 de mayo de 1975, con carácter aislado, que sigue manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentra en situación legal de ruina urbanística. Igualmente, dicha edificación se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.



RÉGIMEN COMUNICADO DE SEGUNDA OCUPACIÓN Y SUCESIVAS SUELO URBANO Y URBANIZABLE						
TIPO CERTIFICADO	Licencia de edificación	Licencia de 1ª ocupación	Vivienda Preexistente a 20/08/2014	Vivienda Preexistente a 25/05/1975	Procedimiento INFRACCIÓN	Efectos DR
A	✓	✓	-	-	✗	✓
					✓	✗
B	✓	✗	✓	-	✗	✓
					✓	✗
B	✗	✗	✓	-	✗	✓
					✓	✗

Ejemplo: Certificado Tipo A, tiene licencia de edificación concedida, tiene licencia de primera ocupación concedida y no tiene procedimiento de infracción abierto, la declaración responsable de segunda ocupación tiene efectos.



RÉGIMEN COMUNICADO DE SEGUNDA OCUPACIÓN Y SUCESIVAS SUELO NO URBANIZABLE						
TIPO CERTIFICADO	Licencia de edificación	Licencia de 1ª ocupación	Vivienda Preexiste a 20/08/2014	Vivienda Preexistente a 25/05/1975	Procedimiento INFRACCIÓN	Efectos DR
A	✓	✓	-	-	✗	✓
					✓	✗
* Procedimiento Medio ambiente	✗	✗	✓	-	✓	Minimización de impacto ambiental
					✗	Minimización de impacto ambiental
C	✗	✗	-	✓	-	✓

*Ejemplo: Suelo NO Urbanizable, no tiene licencia de edificación, NO tiene licencia de primera ocupación, es una construcción existente anterior al 20 de agosto de 2014, no tiene procedimiento de infracción abierto, NO se concede efectos a la declaración responsable de segunda ocupación. Tiene que solicitar obligatoriamente LICENCIA de minimización de impacto ambiental.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Declaración responsable conforme al modelo normalizado.
- Certificación expedida por técnico competente conforme al supuesto especificado en el apartado siguiente. Tendrá una validez de tres meses desde su firma.
- Copia del Libro del Edificio o Informe de Evaluación del Edificio, cuando así venga exigido por la normativa de aplicación.
- Justificante del abono de la correspondiente tasa.

REQUISITOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN AL CERTIFICADO TÉCNICO A PRESENTAR:

- A.** Supuesto común contemplado en el art. 8 del Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, en el que se indique que el edificio o, en su caso, la parte de este susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento del primer o anterior título habilitante de ocupación a la que se solicita.
- B.** Supuesto contemplado en el art. 190.4 del TRLOTUP. Edificaciones en suelo urbano y urbanizable preexistentes al 20 de agosto de 2014, deberán especificar que el uso y la edificación son compatibles con el planeamiento urbanístico, cuentan con sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales o, en su defecto, sistema de depuración integral de aguas residuales, acceso rodado y abastecimiento de agua potable.
- C.** Supuesto contemplado en la disposición transitoria vigesimosexta del TRLOTUP. Edificaciones aisladas en suelo NO Urbanizable construidas antes del 20 de mayo de 1975, deberán especificar, además de las dos circunstancias anteriores, que siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.